

60.

ESTATUTOS FUNDACION FUTURO ROTARIO

ARTICULO PRIMERO: NOMBRE: Fundación FUTURO ROTARIO. **NATURALEZA:** Es una Entidad civil de derecho privado, sin ánimo de lucro de carácter social y solidario. **OBJETIVOS:** La Fundación tendrá como su objetivo principal propender por el mejoramiento de las condiciones de vida de la población tolimense. Para el logro de este objetivo, desarrollará las siguientes actividades: 1) Gestionará ante Entidades Públicas y Privadas, Nacionales y/o Extranjeras, ante la Comunidad Rotaria Nacional e Internacional y ante la Comunidad en general, mediante la presentación de proyectos, la consecución de recursos para el desarrollo de programas de carácter social y solidario. 2) Desarrollar actividades culturales, folclóricas, recreativas y/o deportivas, para recaudar fondos. 3) Recibir donaciones y/o contribuciones para los fines propuestos. 4) Ejecutar directamente o mediante contratación los programas de desarrollo social.

ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO: La Fundación es de nacionalidad Colombiana, cuyo domicilio es la ciudad de Ibagué.

ARTICULO TERCERO.- DURACION: la duración de la fundación será de carácter indefinido y podrá disolverse y liquidarse si así lo considera la asamblea de socios en los casos que la ley lo contempla.

ARTICULO CUARTO.- REGIMEN JURIDICO: La fundación se crea bajo las leyes colombianas y en especial las del código civil y demás normas propias del derecho privado en relación con las fundaciones. Su vigilancia y control estará a cargo de la respectiva entidad del Estado, propia según la ley para este tipo de organizaciones.

ARTICULO QUINTO.- FACULTADES: La fundación como ente jurídico de derecho privado, puede adquirir derechos y contraer obligaciones, adquirir el dominio de bienes muebles e inmuebles a cualquier título, comparecer judicial extrajudicialmente, adquirir o aceptar herencias, donaciones y legados, conciliar, contratar, transigir y en general celebrar todos los actos, convenios contratos indispensables que coadyuven el cumplimiento de sus propósitos y objetivos.

ARTICULO SEXTO.- MIEMBROS DE LA FUNDACION: La fundación está integrada por las siguientes clases Miembros: Fundadores: Son las personas naturales que suscribieron el acta de creación de la fundación; Afiliados: Son las personas naturales, nacionales o extranjeras y las personas jurídicas de derecho privado nacionales o extranjeras, que se vinculen en forma posterior.

ARTICULO SEPTIMO.- ADMISION: La admisión de Miembros Afiliados a la fundación se hará teniendo en cuenta el siguiente trámite: 1) Cuando se trate de un socio del Club Rotario Nuevo Ibagué, o de su cónyuge, solo se requiere que el interesado, exprese por escrito, a la Junta Directiva, su voluntad de formar parte de la Fundación y pagar el aporte correspondiente. 2) Cuando se trate de personas no vinculadas al Club Rotario Nuevo Ibagué se procederá de la siguiente forma: a) Cualquier número plural de asociados, en solicitud motivada puede proponer a la presidencia o a la dirección ejecutiva el nombre de la persona que por querer trabajar por los objetivos de la fundación considere debe ser vinculado; b) Recibida la proposición el presidente o director ejecutivo presentará el candidato a la Junta Directiva, la que decidirá sobre su admisión o

no, para lo cual requerirá del voto favorable de las dos terceras partes de los Miembros de la misma

ARTICULO OCTAVO.- PATRIMONIO: El patrimonio de la fundación comprenderá los bienes que la organización posee al momento de su constitución y/o los que llegare a poseer producto de sus actividades, adquiridas a título oneroso o gratuito de personas naturales o jurídicas.

ARTICULO NOVENO.- APORTES: Los aportes de cada miembro podrán ser en dinero o en especie, el cual no podrá ser inferior a la suma de diez mil pesos (\$10.000). De cada miembro se llevará el monto de sus aportes en registro separado.

ARTICULO DECIMO.- DESTINACION DEL PATRIMONIO DE LA FUNDACION: los bienes del patrimonio de la fundación y sus productos serán destinados al cumplimiento de los objetivos señalados en artículo primero de los presentes estatutos.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- SUPERAVIT. En el evento que se presente un superávit, éste podrá destinarse únicamente al cumplimiento de los objetivos de la Fundación.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CONTRATACION DE SERVICIOS: Con el fin de lograr el cumplimiento de los objetivos de la Fundación, ésta podrá contratar los servicios de personas naturales o jurídicas incluyendo los Miembros asociados de la FUNDACION.

ARTICULO DECIMOTERCERO.- DIRECCION Y ADMINISTRACION: la dirección y administración de la Fundación, estará a cargo de: a) La Asamblea General de Asociados, b) La Junta Directiva, c) El Presidente, d) El Director Ejecutivo, e) El Secretario y f) El Tesorero.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- VIGILANCIA: La Fundación contará con un Revisor Fiscal, que será nombrado por la Asamblea General, para períodos de un año y ejercerá las funciones establecidas en el Código del Comercio.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- COMPOSICION DE LA ASAMBLEA GENERAL, REUNIONES Y CONVOCATORIAS: La asamblea General es la máxima autoridad de la Fundación y estará compuesta por los miembros fundadores y/o afiliados y se reunirá ordinariamente el primer trimestre de cada año, en la fecha, hora y lugar que para tal fin señale la Junta Directiva. De no ser convocada, la misma se reunirá por derecho propio, el primer día hábil del mes de Abril de cada año, en el sitio y hora de reunión del Club Rotario Nuevo Ibagué.

ARTICULO DECIMOSEXTO.- REUNIONES EXTRAORDINARIAS. La Asamblea General de miembros podrá reunirse en forma extraordinaria cuando sea convocada por la Junta Directiva, el Presidente, el Director Ejecutivo o el Revisor Fiscal, o por un número de miembros asociados no inferior a la tercera parte, independientemente del número de votos que representen. La Asamblea Extraordinaria no podrá tomar decisiones sobre temas no incluidos en el orden del día indicado en la convocatoria.

ARTICULO DECIMOSEPTIMO.- CONVOCATORIA PARA ASAMBLEAS: Las convocatorias para las reuniones de la Asamblea General de miembros tanto ordinarias como extraordinarias deberán efectuarse con por lo menos cinco días calendario de anticipación a la fecha escogida mediante citación escrita dirigida a cada uno de los miembros. La convocatoria debe indicar el orden del día, la fecha, la hora y el lugar de la reunión.

ARTICULO DECIMOCTAVO.- VOTO: Cada miembro fundador o afiliado tendrá derecho a un voto.

ARTICULO DECIMONOVENO.- SESIONES Y ACTAS DE LA ASAMBLEA GENERAL: La asamblea general tanto en sus reuniones ordinarias como extraordinarias, estará presidida por el presidente de la Fundación y en su ausencia por el Vicepresidente y a falta de ambos por el asociado que designe la asamblea. Actuará como secretario el Director Ejecutivo de la Fundación. Las determinaciones de la asamblea general en su totalidad, constarán en acta que será suscrita por el presidente y por el secretario de la respectiva reunión.

ARTICULO VIGESIMO.-: QUORUM-DELIBERATORIO: Habrá quórum para deliberar tanto en las sesiones ordinarias como extraordinarias con número plural de asociados que representen por lo menos el cincuenta y uno (51%) por ciento de los asociados. si pasada (1/2) hora no existiere quórum suficiente, la asamblea sesionará con cualquier número plural de asociados. Las decisiones comunes se tomarán con el cincuenta y uno(51%) por ciento de los votos presentes. Las determinaciones referentes a reformas estatutarias, disolver o liquidar la Fundación requerirán del setenta y cinco (75%) por ciento de los votos de los miembros asociados en dos (2) debates.

ARTICULO VIGESIMOPRIMERO.- PROCESO DE ELECCION DE MIEMBROS DE LA JUNTA: Se hará mediante la inscripción escrita de listas, ante la mesa directiva de la Asamblea y se aplicará el sistema de cociente electoral. La lista debe contener el nombre de los asociados que la conformen y llevar anexa la constancia de aceptación de los asociados incluidos en ella

ARTICULO VIGESIMOSEGUNDO.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: Sus funciones son: a) Elegir los miembros de la Junta Directiva b) Elegir y remover libremente al revisor fiscal y a su suplente, c) Definir las políticas generales de la Fundación d) Examinar, aprobar o improbar los Estados Financieros y las cuentas que deben rendir los administradores de la Fundación, e) Aprobar la compra, venta o recibo en donación de bienes inmuebles. f) Aprobar la compra, venta o recibo en donación de acciones, bonos, cartera u otros títulos g) Distribuir el superávit anual en el cumplimiento de su objeto social. h) reformar los estatutos i) decretar la disolución de la Fundación.

ARTICULO VIGESIMOTERCERO.- INTEGRACION DE LA JUNTA: La Junta Directiva estará integrada por cinco (5) miembros principales, dos de ellos serán el Presidente y el Vicepresidente del Club Rotario Nuevo Ibagué, y por lo tanto solo tres (3) se elegirán mediante votación por el sistema de listas, teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo vigésimo primero de estos estatutos y será elegida por periodos de un año. La Junta Directiva se reunirá en la sede de la Fundación, o en un lugar que se indique en la respectiva convocatoria, por lo menos una vez cada mes. Las reuniones de la junta directiva se llevarán a cabo previa convocatoria del Presidente de la misma o del Director Ejecutivo, o del Revisor Fiscal, o de tres de sus integrantes.

ARTICULO VIGESIMOCUARTO.- SESIONES QUORUM Y ACTAS DE JUNTA DIRECTIVA. : La junta directiva será presidida por el Presidente del Club Rotario Nuevo Ibagué, o en su ausencia por el Vicepresidente. La junta Directiva podrá deliberar válidamente con la presencia de la mayoría de sus integrantes previa citación escrita con no menos de tres (3) días calendario de anticipación. Las decisiones de la Junta Directiva serán adoptadas con el voto favorable de mínimo tres (3) de sus integrantes,

3

ARTICULO VIGESIMOQUINTO.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. : Son las siguientes a) Nombrar al Director Ejecutivo. b) Nombrar el Secretario de la Fundación c) Nombrar el tesorero de la Fundación d) Formular y aprobar los planes y programas que se deben desarrollar de acuerdo con los lineamientos trazados por la Asamblea General e) Aprobar el presupuesto anual general gastos que debe someter a su consideración el Director Ejecutivo. f) Aprobar el presupuesto de inversión de cada programa en particular g) Autorizar la compra, venta, o recibir y/o entregar en donación Activos Fijos (bienes muebles e inmuebles) e inversiones permanentes (bonos, acciones). h) Autorizar dar en prenda los bienes muebles e hipotecar los inmuebles i) Aprobar la contratación de créditos j) Autorizar la apertura de cuentas bancarias k) Autorizar las inversiones temporales l) Autorizar los contratos y/o compra de bienes cuyo valor supere los siete (7) salarios mínimos mensuales legales vigentes m) Aprobar si fuere necesario la planta de cargos y definir su remuneración n) Examinar y aprobar en primera instancia los Estados Financieros que se presentarán a consideración de la Asamblea. ñ) Aprobar la aceptación de nuevos miembros afiliados. o) convocar a la Asamblea a reuniones ordinarias o extraordinarias p) Autorizar el otorgamiento de poderes q) Las que le encomiende la Asamblea General.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA: Son funciones del Presidente de la junta: a) Presidir las reuniones de la junta, b) suscribir las actas que den cuenta de lo ocurrido en las reuniones, junto con el secretario, c) Convocar y presidir la Asamblea General y la Junta Directiva en sus reuniones ordinarias y extraordinarias, d) Mantener informada a la junta directiva de los asuntos de la Fundación. **FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE.** : El Vicepresidente tiene como principal función la de reemplazar al Presidente en sus faltas temporales o en las absolutas mientras se elige un nuevo Presidente.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- FUNCIONES DEL SECRETARIO DE LA JUNTA: Son funciones del secretario de la junta a) elaborar las actas de las reuniones, b) suscribir las mencionadas actas, una vez aprobadas, junto con el presidente, c) mantener bajo su responsabilidad y custodia los libros de actas.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- FUNCIONES DEL TESORERO: Son las siguientes: a) Manejar en forma conjunta con el Director Ejecutivo los recursos de la Fundación. a) Efectuar los recaudos y expedir los recibos de caja respectivos c) Efectuar los pagos con base en los soportes documental y procedimientos de la Fundación. d) Llevar actualizados los libros de caja y bancos. e) Efectuar mensualmente y en forma oportuna las conciliaciones bancarias, f) Firmar conjuntamente con el Director Ejecutivo en las cuentas bancarias.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR EJECUTIVO: La Fundación tendrá un Director Ejecutivo designado por la Junta Directiva, para períodos determinados, pudiendo removerlo libremente. El desempeño del cargo será Ad Honorem y solo bajo circunstancias especiales, definidas por la junta con la aprobación de sus cinco miembros, podría ser contratado mediante vinculación laboral o por prestación de servicios. El Director Ejecutivo tendrá la representación legal de la FUNDACION.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO: Son funciones del Director-Ejecutivo: a) Ejercer la representación legal general de la Fundación y dirigir sus actividades de acuerdo con las orientaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y de las disposiciones contenidas en los presentes estatutos, b) Informar

mensualmente a la Junta Directiva acerca del cumplimiento y desarrollo de sus funciones y del desarrollo de actividades de la Fundación. c) Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a reuniones ordinarias o extraordinarias, d) Presentar a consideración de la Junta los Estados Financieros mensuales. e) Presentar a consideración de la Junta Directiva y de la Asamblea General los Estados Financieros anuales. f) contratar los servicios y/o comprar los bienes requeridos por la Fundación según su competencia y/o las autorizaciones de la Junta g) Contratar el personal con base en la planta de cargos que apruebe la Junta Directiva h) Nombrar apoderados judiciales o extrajudiciales con base en autorizaciones de la Junta Directiva. i) las demás que le asigne la Junta Directiva.

ARTICULO TRIGESIMO.- DESIGNACION Y REMUNERACION DEL REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal será elegido por la Asamblea General de miembros y se vinculará a la entidad mediante contrato escrito de servicios profesionales independiente. La designación no podrá recaer en personas que sean miembros de la Fundación y sus servicios serán remunerados en la forma y cuantía que determine la Asamblea General.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: Son funciones del Revisor Fiscal las establecidas en las normas pertinentes.

ARTICULO TRIGESIMOSEGUNDO.- LIQUIDACION: Además de los eventos previstos por la ley, la Fundación se disolverá por voluntad de la Asamblea General convocada para el efecto con no menos de 30 días calendario de anticipación. Corresponde a la Asamblea General de asociados aprobar las cuentas de la liquidación y darle finiquito a la cuenta final del liquidador.

ARTICULO TRIGESIMOTERCERO.- ACTAS Y LIBROS: De todas las reuniones que celebre la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva, se levantarán actas en las cuales deberá constar todo lo debatido y decidido, dichas actas llevarán las firmas de los respectivos Presidente y Secretario.

ARTICULO TRIGESIMOCUARTO.- ARREGLO DIRECTO: Cualquier controversia que se suscite entre los asociados y la Fundación será resuelta a través del arreglo directo, el cual se pactará de la siguiente manera:

1. Las partes de común acuerdo designarán un amigable componedor que será abogado y actuará como conciliador en primera instancia.
2. Se realizarán tantas audiencias como sean necesarias, no sobrepasando el término de un mes.
3. Si al cabo del mes de intentar la conciliación no se llega a un acuerdo entre las partes, el amigable componedor decidirá en derecho.